

J 1734/3  
Año de 1788

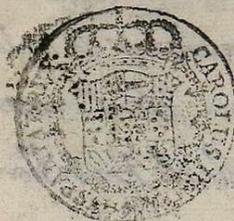
Los Alc. y Jue. de Téchor del Sugar de Nogueuelan, Representan por mano del Sr. D.º. Que en los terminos de este Pueblo hay un Bolage llamado la Oya Vaquero, que todos los años se veda: Que la Junta de Propios y Enajenados quando las yerbas estan en su mayor valor las justiprecian, y reparten á los Ganaderos de dicho Pueblo, cuyo producto entra en el fondo de Propios: Que Miguel Perez y otros Carrateros de la Villa de Oriver del Reino de Valencia conducen Madera del Monte de este Pueblo á la obra de la Casa de Misericordia, que se construye en segorbe, y á la ida, y buelta hacen abuso de soltar los toros en las yerbas del Bolage, y esto sin hacer constar ser Cavalleros h.º, ó hermanos del Concejo de la muerte: Que por ello se les han hecho varios apenamientos, y con arreglo á las ordenanzas, deben pagar por cada Buey, 4. sueldos de dia, y 8. de noche y los Carrateros pretenden, que con arreglo á los privilegios de la Cavaña h.º. solam.º. han de pagar dos mrs. de dia, y quatro de noche, ó el año: Que de esta forma nunca llegará el cumulo de las Bajas al valor de las yerbas: Por un otro si Dizen que en la Cerrada llamada del Musico, se apenó. 24. Bueyes de los Carrateros, y por la quarta parte Consultan al Sr. Regente, si pueden vender, ó no un Buey para dichas apenamientos

M.º. do }  
por Excmo }

Prop  
Sr. Anterino  
Laborda

Lugar de Hogueuelos Partido de Teruel

Uetate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

M. J. S.

Joh. Cortés Alcaide Primero, Joh. Benages Alcaide Segundo,  
y Juan Cortés fiel escriván del lugar de Hogueuelos  
del Partido de Teruel dueños alos Pies de su Señoría con  
la Benereación, y Respeto devido en la mejor forma q' po-  
demos decimos, q' en este Pueblo si quiere en su ter-  
mino hai un Bolage llamado la hoya Vagüero, y to-  
dos los años se vea por vando el Primer Domingo de  
Abrid de cada un año la Yerba de dho Bolage q'  
ninguno pueda Pasturar sus Ganado Ceroso ni me-  
nudo en dhas Yerbas vajo las Penas Estatuídas en las  
ordenanzas con q' se Rige, y Gobierna este Lugar  
q' son las de la comunidad de Teruel confirmadas  
Por la Mag<sup>d</sup>. Católica del S<sup>o</sup>. Rey D<sup>o</sup>. Felipe Quinto  
Aprobadas por el Supremo Consejo de Castilla, y obe-  
decidas, y mandadas cumplir, y executar en todo, y  
por todo por el Real Acuerdo Gen<sup>l</sup>. de este Reyno por  
Auto q' Proveyeron en Zaragoza en Quince de  
Febrero de mil setecientos Veinte, y cinco los S<sup>os</sup>.  
Regente, Ric<sup>o</sup>, Alcaide, Provedor, Barbadillo, Talon, Segovia,

y Franco, y quando ala Junta de Propios le parece q<sup>e</sup> las  
mencionadas Terbas estan en su mayor valor Interbiene.  
con los taxadores nombrados por los Comisarios de la unica  
Parroquia, y los Inteprecian, y Reparten a los Ganaderos  
Vecinos del Pueblo con arreglo ala Real Prohibicion  
del consejo de 26 de Mayo de 1770, y orden de 29 de  
Noviembre de 1771 q<sup>e</sup> se hallan al num<sup>o</sup> 28 en la  
coleccion de ordenes, y el Producto q<sup>e</sup> los Ganaderos  
pagan por la Taxa q<sup>e</sup> para sus Ganados se les Reparte  
entra en el fondo de Propios como q<sup>e</sup> es un Ramo  
de los q<sup>e</sup> tiene este Pueblo para contener sus cargas  
y obligaciones, y por la declaracion q<sup>e</sup> hizo el con-  
sejo en el auto q<sup>e</sup> se sirvió Proberer en 17 de No-  
viembre de 1764, q<sup>e</sup> se halla al num<sup>o</sup> 19 de la d<sup>ha</sup>  
coleccion de ordenes parece q<sup>e</sup> estando como esta  
el Pasto de las Terbas citado Arbitrado con facultad q<sup>e</sup>  
y considerado su Producto por valor de Propios no le  
queda en el tal Pasto ninguna Franquesea ni prefe-  
rencia ala Cabana d<sup>ha</sup>, y Ganados trasuonantes, y Sucesos  
q<sup>e</sup> Manuel Perez y Fran<sup>co</sup> Yust<sup>o</sup> y Compañeros Carateros  
de la villa de Viver del Reyno de Valencia conducen  
Madera del Monte de este Pueblo ala obra de la casa de

Misericordia q<sup>e</sup> se construye en la ciudad de Segorbe, y  
esto han echo, y hacen Abuso de la taxa q<sup>e</sup> llegan al  
Monte Soltra los taxos en las Terbas del Bolage de la  
hoya Vaquero, y los Pastorean de dia, y de noche hasta  
el siete dia alas nueve horas de la mañana poco mas  
o menos, y entonces paran poco mas de media hora de  
Camino mas arriba del Bolage cargan los Carros, y se  
Bueltan Bueltos a Soltra en el mismo Bolage, y los pasta-  
rean con el hasta el siete dia todo lo q<sup>e</sup> a los Bueyes  
les basta el pasturar, y esto sin haber echo constar  
esta Justicia q<sup>e</sup> son Verdaderamente Cabaneros Reales  
hermanos del honorado Consejo de la Mosta, y por  
ello Pastorean en las Terbas del Bolage de la hoya  
Vaquero, por esta Justicia, y la Guardia, se les apena-  
ron veinte, y quatro Bueyes en la noche del dia ocho  
de este mes, y en el dia veinte, y nueve se les apena-  
ron treinta, y tres Bueyes, y con arreglo alas d<sup>has</sup> or-  
denanzas al folio 84 q<sup>e</sup> en la practica q<sup>e</sup> se ha obser-  
vado, y se observa en este lugar de ven pagar por cada  
Buey la pena de quatro Sacos Jaqueros de dia, y ocho de  
noche, y los d<sup>has</sup> Carateros pretienden q<sup>e</sup> con  
arreglo a los Privilegios concedidos ala Cabana d<sup>ha</sup>  
Soltra han de pagar de pena por cada Buey

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

Por maravedis se día, y cuatro de noche si el baño po-  
niendo un apreciador por parte de los Carreteros, y otra por  
parte del dueño de la Yerba, y si esto se hace en  
la forma q. pretenden los Carreteros parece q. sea  
no tener ningún efecto la declaración q. hizo el  
consejo a favor de los vecinos Ganaderos en el citado  
auto de 17 de Noviembre de 1761, pues si los Car-  
reteros con sus Bueyes pastaran las Yervas de Propio  
contaxena de dos maravedis se día y cuatro de noche  
nunca llegara el cumulo de las Penas al valor de las  
Yervas, y pagando el baño tampoco puede considerarse  
mas q. el valor de la Yerba, y los vecinos Ganaderos se  
quedan sin tener logro de lo q. el consejo les favorecia,  
de estas penas, y de todas las q. se cogen de la calidad de  
esta aplicamos la tercera parte a su Magestad sin  
ninguna demeracion.

Proxi. Nro. Sr. Cortez de Torre vecino de este lugar en el  
día

Delute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.

La veinte, y ocho de este mes en la proximidad antee-  
cente noche apeno veinte, y quatro Bueyes de los  
mismos Carreteros q. los Pasturaban en la Cerrada  
llamada del marico de la Rila situada en el termino de  
este lugar q. esta a cargo del dho. Nro. Sr. Cortez como  
a medio q. es de Nicolas Pasqual vecino de la villa  
de Rubielos q. es dueño Propio de la dha. cerrada, y el  
año, y el medio lo dos juntamente en el dho. día  
28 han pido Justicia en este lugar pidiendo se les  
executen a los Carreteros las penas establecidas en las  
ordenanzas de la comunidad de Texas conforme  
siempre se ha practicado en este lugar, estas penas  
por el estatuto de las ordenanzas folio 84, y por la Prac-  
tica observante se aplicaban enteramente a los due-  
ños de las Cerradas de Yervas, y de rpor q. se han  
formado los tres libros con arreglo al mandado por  
su Señoría, y lo prevenido al parrafo 3º folio 3º de la  
Instrucción de 16 de Noviembre del Nro. Sr. Fr.

Manuel Bernardo de Quirós, aplicamos la quarta parte  
a su Magestad, y las otras tres partes al dueño de las  
cerradas, y yerbas, y por lo prevenido en el Decreto  
último de la Real Instrucción del Excmo. Sr. Quirós lo con-  
sultamos a su Señoría, y esperamos de su Benigni-  
dad se servirá mandarnos lo qd. hemos de executar  
Sobre lo qd. llevamos otro en este exorito para qd. sea  
conforme alas Benignas Intenciones de su Magestad;  
y sobre un Brey qd. llevaban suelto los carreteros, a  
mar de los pases necesarios para tirar los Carros qd.  
este lo detenemos a derecho de Justicia por qd. no quie-  
sieron pagar las penas ni dar prenda qd. fuera de  
bastante Valor para el importe de las penas, qd. todo  
se encierra en decir si han de pagar las penas, y baxo  
con arreglo alas ordenanzas de la comunidad de Texmel  
por qd. son las qd. conellan se pide, y baxo esta ley  
o si ha de ser conforme llevo otro pretienden los  
Carreteros qd. sea, y dentro de quantos dias han de  
aprontar el pago para Colaterales a hacer entrega ad  
toro qd. les detenemos, y si parado el término sin  
haber pagado podemos vender el tozo al Pregon al  
mar dante, Ono Nogales el 31 de Mayo de 1788.  
Por mandado de otros SS. Mtes qd. no firman sus nombres  
ser por no saber lo certifica, y firmo Juan Lorenz fido qd. fido

LIBRO DE...  
JUN 31 1788  
X ATENIDO...



Uelate maravedis.



SELLO: QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
OCHO.